

# Acta De votación

## Poder Judicial

Sala Constitucional



Viernes, 10 de julio de 2020

*En San José, a las nueve horas con quince minutos del diez de julio del dos mil veinte, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, José Paulino Hernández Gutiérrez (en sustitución del Magistrado Cruz Castro) y Mauricio Chacón Jiménez (en sustitución del Magistrado Rueda Leal).*

*El resultado de la votación fue el siguiente:*

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
14-010963-0007-CO	2020012803	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se anula el acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Cartago en el artículo 9, acta 232-13 de sesión ordinaria de 11 de junio de 2013, en cuanto al rechazo del recurso interpuesto por el recurrente en fecha 17 de mayo de 2013 e indicación de que con los recursos anteriores y que habían sido rechazados, se agotó la vía administrativa y, por consiguiente, se retrotrae el procedimiento administrativo AC-232-13-001-13-UFTM al momento al que el recurrente interpuso el recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra lo resuelto por el Concejo Municipal de Cartago en sesión ordinaria No. 2014-13, artículo 9, de 12 de marzo de 2013, con el fin de que se resuelva lo correspondiente. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Cartago al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
14-014744-0007-CO	2020012804	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso por violación al principio de irretroactividad. Se ordena a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, que realicen las coordinaciones necesarias y giren las órdenes respectivas a fin de pagar al tutelado los montos indebidamente cobrados en aplicación del tope establecido en la ley 7858, la directriz MTSS-012-2014 y la resolución número MTSS-010-2014, todo en el plazo de 15 días hábiles, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:41:16

			autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara sin lugar el recurso.
14-014924-0007-CO	2020012805	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente por violación al principio de irretroactividad. Se ordena a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, que realicen las coordinaciones necesarias y giren las órdenes respectivas, a fin de pagar al tutelado los montos indebidamente cobrados en aplicación del tope establecido en la Ley N° 7858, la Directriz MTSS-012-2014 y la Resolución N° MTSS-010-2014, todo en el PLAZO DE DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto y declaran sin lugar el recurso. Notifíquese.
16-001402-0007-CO	2020012806	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-009624-0007-CO	2020012807	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-014396-0007-CO	2020012808	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. La Magistrada Hernández López Salva el voto.
19-017799-0007-CO	2020012809	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.
19-018936-0007-CO	2020012810	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
19-019004-0007-CO	2020012811	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión planteada.
19-019557-0007-CO	2020012812	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se amplía el plazo conferido en la sentencia n°. 2019-024776 de las 9:15 horas del 13 de diciembre de 2019. Al respecto, se otorga a Fiorella María Salazar Rojas, en su condición de Ministra de Justicia, y a Jenny Umaña Pérez y Róger López Obando, por su orden Directora y Jefe de Seguridad, ambos del Centro de Atención



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:41:16

			Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ejerzan esos cargos, hasta el 17 de agosto de 2020 para cumplir lo ordenado en la resolución n°. 2019-024776 de las 9:15 horas del 13 de diciembre de 2019. Notifíquese.
19-020598-0007-CO	2020012813	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
19-022828-0007-CO	2020012814	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a quienes ocupen los cargos de Gerente General y de Director de la División de Servicios Médicos INS-Red de Servicios de Salud Sociedad Anónima, del Instituto Nacional de Seguros, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia n°. 2019-024732 de las 9:20 horas del 11 de diciembre de 2019, con el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere. Notifíquese.
20-000499-0007-CO	2020012815	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material de la parte dispositiva de la sentencia número 2020-007680 de las doce horas y treinta minutos del veintiuno de abril de dos mil veinte para que se lea como sigue:"Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado dan razones adicionales. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López salvan el voto, declaran con lugar el recurso y ordenan a la recurrida abstenerse de incurrir nuevamente en acciones discriminatorias". Notifíquese.
20-002559-0007-CO	2020012816	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por haberse brindado una respuesta incompleta a la solicitud de la información. Se le ordena a Gerardo Saborío Badilla, en su condición de Presidente de la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario (ASADA) de Bajamar, o a quien en su lugar funja como tal, que disponga y coordine lo necesario para que en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se responda con claridad y notifique lo pertinente al tutelado, respecto de los puntos C) y E) de la solicitud de información que formuló el 15 de diciembre de 2019. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario (ASADA) de Bajamar, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-003505-0007-CO	2020012817	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Redondo Poveda, en su condición de Alcalde de Cartago, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que coordine y realice todas las gestiones pertinentes dentro de sus competencias, a fin de, que se cumpla con lo siguiente: 1) Dentro del plazo



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:41:16

			de OCHO MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleven a cabo las obras necesarias en la calle que pasa frente a la Escuela Juan Pablo II, ubicada en la comunidad de Agua Caliente, distrito San Francisco de Cartago, a efectos de dejarla en buen estado para transitar y libre de contaminación de polvo. 2) De inmediato se inicien los procesos de notificación a los propietarios de bienes inmuebles, ubicados en la citada calle, sobre la obligación de construir aceras. Tal proceso deberá finalizarse dentro de un plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte al recurrido que según lo dispuesto en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Cartago, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López pone nota separada. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-004310-0007-CO	2020012818	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-005617-0007-CO	2020012819	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.-
20-005749-0007-CO	2020012820	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, por infracción al derecho tutelado en el artículo 41 de la Constitución Política. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto a los demás extremos, se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Director del Instituto Nacional de Criminología de lo indicado en el considerando VII. Los Magistrados Castillo Víquez, Araya García, Hernández Gutiérrez y Chacón Jiménez ponen nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
20-006992-0007-CO	2020012821	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rugeli Morales Rodríguez, en su condición de Alcalde de Talamanca, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que en un plazo no mayor a DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, le brinde a la recurrente, la información gestionada el 05 de marzo de 2020 (el salario bruto de los funcionarios y funcionarias de la Municipalidad de Talamanca, en formato Excel o cualquier otro que tuviera a disposición el ayuntamiento, con la indicación del nombre y apellidos, números de cédula y cargo o función de cada servidora y servidor) y se le notifique a la parte interesada. Se advierte a las



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:41:16

			autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Talamanca, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto de forma parcial en los términos señalados en esta sentencia. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto en los términos señalados en esta sentencia. Notifíquese.
20-007020-0007-CO	2020012822	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Ministro de Salud de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Hernández Gutiérrez salvan parcialmente el voto, respecto a las condiciones que sufrió el amparado, durante su declaración indagatoria y la audiencia de medidas cautelares. Notifíquese.
20-007054-0007-CO	2020012823	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-007228-0007-CO	2020012824	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-007332-0007-CO	2020012825	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-007416-0007-CO	2020012826	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-007592-0007-CO	2020012827	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
20-007672-0007-CO	2020012828	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente por vulneración al debido proceso y derecho de defensa. Se ordena a Jorge Alvarado Tabash en su calidad de Coordinador de la Oficina Local de Heredia Sur del Patronato Nacional de la Infancia o a quien en su lugar ocupe el cargo, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito a la estimatoria de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro



			de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-007734-0007-CO	2020012829	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida del considerando VII.-
20-007812-0007-CO	2020012830	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-008327-0007-CO	2020012831	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente a lo resuelto en la sentencia No. 2020-7834 de las 09:45 horas del 24 de abril de 2020 en cuanto al hacinamiento carcelario. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
20-008357-0007-CO	2020012832	RECURSO DE AMPARO	En cuanto al hacinamiento del Centro de Atención Institucional Jorge Debravo, deberá estarse a lo dispuesto por este Tribunal en la sentencia n.º 2019-016260 de las 9:40 horas del 30 de agosto de 2019. Además, deberán tomar nota las autoridades recurridas de lo indicado in fine del considerando V de este pronunciamiento. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Chacón Jiménez salvan el voto parcialmente y declaran con lugar el recurso, respecto a la desestimatoria de los alegatos relacionados con las medidas sanitarias dispuestas para evitar el contagio del Covid-19, y ordenan: 1. que las autoridades recurridas, dentro del plazo de 15 días, implementen un protocolo de atención médica, en el cual los privados de libertad puedan gestionar directamente ante los servicios médicos, sus gestiones.
20-008487-0007-CO	2020012833	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-008537-0007-CO	2020012834	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a la atención de la gestión del amparado. Se ordena a Emigdio Cruz Elizondo, en su condición de Presidente de la Asociación de Desarrollo Integral Indígena de la Reserva Indígena de Guatuso de Alajuela, o a quien ejerza ese cargo, que atienda por escrito la gestión del 23 de octubre de 2019 del amparado y le notifique lo resuelto, todo en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación de Desarrollo Integral Indígena de la Reserva Indígena de Guatuso de Alajuela al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:41:16

			Notifíquese.
20-008655-0007-CO	2020012835	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-008714-0007-CO	2020012836	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Hospital San Juan de Dios. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se tomen todas las medidas, que estén dentro del ámbito de su competencia, para que el paciente sea valorado en la Consulta Externa del nosocomio recurrido, tal como así fue referido el 20 de febrero de 2020 por el Dr. Ronny Fallas y se determine el procedimiento médico a seguir. Lo anterior, siempre que sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Respecto del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz, se declara sin lugar el recurso. Se advierte a la parte recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-008845-0007-CO	2020012837	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, solamente en cuanto al punto 1 de la consulta objeto de este amparo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
20-008933-0007-CO	2020012838	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-008963-0007-CO	2020012839	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-008964-0007-CO	2020012840	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo contra la Municipalidad de Paraíso. Se ordena a Carlos Ramírez Sánchez, en su condición de Alcalde de Paraíso, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que ese



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:41:16

			<p>municipio cumpla con el "Plan de Mejoras del Acueducto Municipal de Paraíso", elaborado por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, mismo que fue comunicado al gobierno local mediante oficio N° PRE-2020-00024 del 15 de enero de 2020, en los tiempos y fechas que fueron acordados dentro de ese documento. Se advierte al recurrido que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Paraíso al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.</p>
20-008976-0007-CO	2020012841	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez consigna razones adicionales.
20-009036-0007-CO	2020012842	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Nuria Esther Bustos Ortiz, en su condición de Jefa del Servicio de Registros y Estadísticas de Salud del Área de Salud Alajuela Central de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que de inmediato resuelva la solicitud de aseguramiento planteada a favor de la tutelada, en la modalidad de beneficio familiar, sin tomar en consideración el requisito de tiempo de convivencia en unión de hecho, pero sí las demás condiciones, incluidas, las de la comprobación de la existencia de una cohabitación de forma singular, pública y estable con un asegurado directo, su dependencia económica con éste y demás regulaciones establecidas en la normativa. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Chacón, dan razones adicionales. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-009058-0007-CO	2020012843	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-009076-0007-CO	2020012844	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el



20-009076-0007-CO digitalizado  
23/09/2020 14:41:16

			voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-009089-0007-CO	2020012845	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida del penúltimo Considerando de esta sentencia.
20-009096-0007-CO	2020012846	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.-
20-009173-0007-CO	2020012847	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en cuanto a las omisiones del Área de Salud de Corralillo. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-009184-0007-CO	2020012848	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-009188-0007-CO	2020012849	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-009213-0007-CO	2020012850	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-009219-0007-CO	2020012851	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-009246-0007-CO	2020012852	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Víctor Julio Solís Rodríguez, en condición de Apoderado Generalísimo de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, o a quien ejerza tal cargo, tomar las medidas correspondientes para que, en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la solicitud de cambio de tarifa que interpuso el recurrente en enero de 2018. Una vez resuelta dicha gestión, deberá comunicar el resultado al IMAS. Por su parte, se ordena Juan Luis Bermúdez Madriz, en condición de Presidente Ejecutivo del Instituto Mixto de Ayuda Social – IMAS-, o a quien ocupe dicho cargo, ejecutar las acciones correspondientes con el fin de tramitar y resolver, bajo criterios de oportunidad, celeridad y con la debida diligencia, la gestión de ayuda que



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:41:16

			<p>pretende el amparado. Asimismo, se ordena a los recurridos que coordinen y ejecuten, a la brevedad, las acciones correspondientes con el fin de cancelar la deuda que el amparado mantiene por servicio eléctrico, así como para el pago de la facturación futura por ese servicio, para que se asegure la continuidad en la prestación del servicio eléctrico, para que se realicen las mejoras en la instalación eléctrica de la vivienda en que habita el amparado y para suplir cualquier necesidad que este mantenga, con el fin de preservar el bienestar, la vida y la salud este, como persona adulta mayor y oxígeno dependiente. Esto, siempre que se mantenga la condición socioeconómica precaria. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Compañía Nacional de Fuerza y Luz y al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
20-009249-0007-CO	2020012853	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, con respecto al Instituto Mixto de Ayuda Social. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En cuanto a la resolución de la solicitud del bono proteger por parte del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se declara con lugar el recurso, únicamente por falta de notificación a la amparada en relación con la falta de presupuesto para otorgar el bono proteger y su presunta posterior resolución. Se ordena a Giannina Dinarte Romero, Ministra de Trabajo y Seguridad Social, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, que en el plazo de TRES DÍAS, a partir de la notificación de esta sentencia, notifique a la recurrente, de lo referente a que "...actualmente no se cuentan con los recursos presupuestarios para continuar con el análisis, es por ello que, una vez que cuenten con la disponibilidad de presupuesto, se analizarán las circunstancias que presenta la señora Villalobos Nieto, tomando en cuenta que el objetivo del beneficio es dotar a las personas beneficiarias de un ingreso básico para coadyuvar temporalmente en la satisfacción de las necesidades básicas de sus hogares, frente al impacto socioeconómico provocado por el estado de emergencia nacional</p>



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:41:16

			debido a la situación sanitaria provocada por el COVID-19...". Se advierte al recurrido que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-009278-0007-CO	2020012854	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuando a la omisión de comunicarle a la amparada los motivos por los que la Dirección y el Departamento de Seguridad, ambos del CAI Vilma Curling Rivera, no aprobaron su designación como persona enlace en la biblioteca y la población penitenciaria. Se ordena a Kattia Góngora Meza, en su condición de directora del CAI Vilma Curling Rivera, o a quien ocupe ese cargo, que disponga lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y efectúe las coordinaciones correspondientes para que, en el plazo máximo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se comunique a la tutelada los motivos por los cuales la Dirección y el Departamento de Seguridad, ambos de ese CAI, no aprobaron su designación como persona enlace en la biblioteca y la población penitenciaria. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-009329-0007-CO	2020012855	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-009352-0007-CO	2020012856	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado consigna nota.
20-009360-0007-CO	2020012857	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tome nota las



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:41:16

			autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del primer considerando de esta sentencia.
20-009384-0007-CO	2020012858	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-009603-0007-CO	2020012859	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Viviana Boza Chacón, y a Martín Chaves Suárez, por su orden Directora General a.i. de Adaptación Social y Director del Centro de Atención Institucional Doctor Gerardo Rodríguez Echeverría, o a quienes ocupen dichos cargos, disponer lo pertinente para que de inmediato, se inicien las acciones necesarias para que el camino que conduce del dormitorio 12, a las áreas comunes del centro penitenciario, sea transitable y que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se acondicione de manera adecuada dicha área, con el fin de proteger de las inclemencias del tiempo a las personas que por allí transitan. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Salazar Alvarado y Chacón Jiménez ponen notas, en forma separada. Notifíquese.
20-009632-0007-CO	2020012860	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, por violación al secreto de las comunicaciones y al derecho a la intimidad. Se anula la Resolución de las 10:00 horas de 15 de mayo de 2020, dictada por Jorge Luis Fernández Vargas -fiscal de la Junta Directiva de la Asociación Escuela Interamericana-, en su condición órgano director del proceso ordinario administrativo disciplinario seguido contra el tutelado N° 01-2020. Se ordena a Nazario Manuel Antonio Ocampo Sanabria, cédula de identidad N° 302820492, en su condición de Presidente de la Asociación Escuela Interamericana, cédula jurídica N° 3-002-106691, o a quien en su lugar ejerza el cargo, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Se le advierte al recurrido, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación Escuela Interamericana, cédula jurídica N° 3-002-106691, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.-



20-009654-0007-CO	2020012861	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-009669-0007-CO	2020012862	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la dilación de resolver la solicitud de pensión del Régimen No Contributivo planteada por la amparada y sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-009767-0007-CO	2020012863	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-009795-0007-CO	2020012864	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-009797-0007-CO	2020012865	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-009804-0007-CO	2020012866	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Diego Abarca Jiménez, Director de la Región Central Sur del Servicio Nacional de Salud Animal, y a Oldemar García Segura, Alcalde Municipal de Aserrí, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de tres días hábiles, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique a los denunciantes el resultado de las denuncias interpuestas. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Municipalidad de Aserrí al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-009826-0007-CO	2020012867	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-009855-0007-CO	2020012868	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
20-009857-0007-CO	2020012869	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-009890-0007-CO	2020012870	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Gerente Médico, y Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora a cargo del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que adopten las



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:41:16

			medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que la amparada reciba inmediatamente el fármaco "Palbociclib", por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento, y siempre que ello sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-009922-0007-CO	2020012871	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-010014-0007-CO	2020012872	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.
20-010020-0007-CO	2020012873	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en condición de Directora General del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quien ejerza tal cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, notifique al amparado el oficio HMP-RRHH-1467-2020 de 24 de junio de 2020 y que fue emitido por el Jefe de Gestión de Recursos Humanos del mismo centro médico, con el fin de dar respuesta a la gestión que el primero interpuso el 14 de mayo de 2020. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-010034-0007-CO	2020012874	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente en lo referido al impago de las lecciones de planeamiento desde el inicio del ciclo lectivo 2020 hasta la segunda quincena de abril de 2020, inclusive. Se le ordena a Yaxinia Díaz



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:41:16

			Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que realicen las gestiones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, a efectos de que, dentro del plazo de un mes a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte tutelada las lecciones de planeamiento que le corresponden desde el inicio del ciclo lectivo 2020 hasta la segunda quincena de abril de 2020, inclusive. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva parcialmente el voto y declara con lugar el recurso en todos sus extremos.
20-010115-0007-CO	2020012875	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al informe policial, en concreto, por no garantizar el acceso al Informe Policial al recurrente Oscar Felipe Baltodano Valverde. Se ordena a José Ángel Salas Segura, Sub intendente de la Delegación Policial de Alajuelita, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, adoptar de manera inmediata las medidas que sean necesarias para evitar que, en el futuro, incurran en hechos como los denunciados en este hábeas corpus. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-010126-0007-CO	2020012876	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-010127-0007-CO	2020012877	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-010128-0007-CO	2020012878	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN lugar el recurso. Sin embargo, tome nota el recurrido de lo indicado en el penúltimo considerando.
20-010133-0007-CO	2020012879	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, respecto a la demora en notificarle a la recurrente la decisión administrativa de darle la custodia temporal de su hijo al progenitor. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a los demás extremos, se declara sin lugar el recurso.
20-010139-0007-CO	2020012880	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:41:16

20-010143-0007-CO	2020012881	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con el salario adeudado del periodo comprendido del 1 de febrero al 30 de abril de 2020, correspondiente a cuatro lecciones de planeamiento. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, a o a quien ocupe el cargo, que gestione lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de 15 DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se haga efectivo el pago del salario adeudado al amparado, del periodo comprendido del 1 de febrero al 30 de abril de 2020, correspondiente a cuatro lecciones de planeamiento, si todavía no se han cancelado. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Sin embargo, tome nota la parte recurrida de lo dispuesto en el considerando IV de esta sentencia. Notifíquese. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva parcialmente el voto y declara con lugar el recurso en todos sus extremos.
20-010144-0007-CO	2020012882	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-010145-0007-CO	2020012883	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto a la falta de comunicación al recurrente en cuanto a la denegatoria de una valoración extraordinaria. Se ordena a Ademar Fonseca Fallas, en su condición de Director de la Unidad de Atención Integral Pabru Presberi de Pérez Zeledón, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que tome las medidas necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, a fin de que, dentro del plazo de 3 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le comunique al tutelado lo decidido respecto a la valoración extraordinaria pretendida. Lo anterior se dicta con la advertencia de que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Chacón Jiménez consigna nota. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:41:16

20-010148-0007-CO	2020012884	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-010169-0007-CO	2020012885	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas, de lo dispuesto en el Considerando Cuarto del presente recurso. Notifíquese.
20-010183-0007-CO	2020012886	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez pone nota.-
20-010189-0007-CO	2020012887	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Manuel Antonio Salas Pereira, o quien en su lugar ocupe el cargo de Gerente General del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, que gire las órdenes necesarias y realice todas aquellas gestiones correspondientes, para que dentro del plazo de DOCE MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a los pobladores de las zonas denominadas Coto 44 y Central Campesina de Corredores de Puntarenas, se les suministre agua potable. Asimismo, se le ordena a Manuel Antonio Salas Pereira, o quien en su lugar ocupe el cargo de Gerente General del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y a Carlos Viales Fallas, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Alcalde de Corredores que, de forma inmediata, coordinen entre sí lo pertinente para buscar una solución a la situación que viven actualmente los pobladores de la zona conocida como Los Castaños de Corredores. Dicha solución deberá ser efectivamente ejecutada dentro del plazo máximo de DOCE MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia. Asimismo, se le ordena al citado Gerente General del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, continuar suministrando agua potable a las referidas comunidades a través de los camiones cisterna, hasta tanto las supra citadas órdenes no sean cumplidas. Lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y a la Municipalidad de Corredores, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-



20-010206-0007-CO	2020012888	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-010228-0007-CO	2020012889	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-010237-0007-CO	2020012890	RECURSO DE AMPARO	Se ordena el desglose del escrito incorporado al expediente digital a las 16:12 horas de 9 de junio de 2020, así como el de los escritos incorporados a las 23:28 horas de 19 de junio de 2020 y a las 15:22 horas de 23 de junio de 2020, para que sean asociados al expediente n.º 20-003456-0007-CO, donde se resolverá lo que corresponda. Archívese este expediente.
20-010239-0007-CO	2020012891	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso en contra del Ministerio de Seguridad Pública. Se ordena a Andrés Méndez Meléndez, en su condición de Jefe de la Delegación Policial de Palmares de Alajuela, o a quien ejerza ese cargo, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron origen a la presente estimatoria y girar de manera inmediata las instrucciones necesarias a efectos de prevenir que se incurra en hechos semejantes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-010241-0007-CO	2020012892	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quienes ocupen los cargos de gerente médico y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la parte amparada se le brinde el medicamento Transtuzumab Emtansine, en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la parte tutelada. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:41:16

20-010248-0007-CO	2020012893	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Tomen nota las autoridades accionadas de lo indicado en los considerandos VI y VII de la presente resolución.
20-010293-0007-CO	2020012894	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en contra del IMAS. Se ordena a Juan Carlos Lacié Mora, en su condición de Gerente General del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quien ejerza ese cargo, que valore el caso del amparado, a fin de determinar si procede la actualización del otorgamiento del beneficio de beca para el año 2020. Asimismo, deberá valorar si procedía el pago durante los meses del primer semestre de este año y, dado el caso, efectuar el pago de aquellos meses pendientes. Las órdenes anteriores deberán ser cumplidas en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al IMAS al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-010317-0007-CO	2020012895	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-010324-0007-CO	2020012896	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
20-010330-0007-CO	2020012897	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
20-010333-0007-CO	2020012898	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-010335-0007-CO	2020012899	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:41:16

			daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-010354-0007-CO	2020012900	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena lo siguiente: 1) A Daniel Salas Peraza y a Silvia Johanna Niño Villamizar, respectivamente, en su condición de Ministro de Salud y de Directora General del Servicio Nacional de Salud Animal del Ministerio de Agricultura y Ganadería, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que de manera conjunta y coordinada: a) adopten de forma inmediata las medidas necesarias para que en el plazo máximo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se haya elaborado un plan remedial para solucionar el problema de contaminación atmosférica denunciada en este amparo; b) realicen y ejecuten ese plan para dar solución definitiva a ese problema en el plazo de DIEZ MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia; c) de forma inmediata adopten las medidas necesarias para mitigar esa contaminación. 2) A Daniel Salas Peraza, en su condición de Ministro de Salud, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que una vez transcurrido el anterior plazo de diez meses y, por ende, solucionada la situación contaminante, gestione en el plazo de DOS MESES, la medición de ácido sulfhídrico (H2S) en el aire, debiendo comunicar el resultado de la valoración al recurrente y a la población afectada circundante del establecimiento denunciado, por el medio que se considere oportuno. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
20-010356-0007-CO	2020012901	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-010388-0007-CO	2020012902	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-010399-0007-CO	2020012903	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, Directora General, Lucía Sanabria Villalobos, Jefa de Servicio de Nutrición y Susan Romero Calvo, Coordinadora a.i. de la Especialidad de Ortopedia, todas del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos, que dispongan lo necesario para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad No. [VALOR 001], se le realice la primera cirugía que requiere en la Especialidad de Ortopedia, según el criterio de su médico tratante, dentro del plazo de TRES MESES, contados a



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:41:16

			partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Adicionalmente, las accionadas deberán de manera inmediata disponer lo necesario para que a la amparada, se le re programe la fecha para la cita de valoración en el Servicio de Nutrición del centro médico accionado, en el entendido de que dicha cita debe realizarle dentro de un plazo máximo de TRES MESES a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte a las recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrada Chacón Jiménez pone nota. Notifíquese. -
20-010401-0007-CO	2020012904	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-010412-0007-CO	2020012905	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-010416-0007-CO	2020012906	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jimmy Cruz Jiménez y a Randall Rodríguez Araya, por su orden Alcalde y Director de Gestión Vial de la Municipalidad de Curridabat o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias para que, de manera INMEDIATA, a la notificación de esta sentencia, verifiquen y si es el caso, brinden una solución al problema sanitario que genera la parada de autobuses ubicada ciento cincuenta metros al este de la entrada principal del Residencial Monterán, Granadilla. De igual manera, en atención al principio de coordinación administrativa, deberán coordinar con el Consejo de Transporte Público del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, con el fin de determinar si la instalación de dicha parada es técnicamente plausible en ese sitio o bien, puede ser reubicada. De las acciones ejecutadas deberán informar a la Sala dentro de los DOS meses siguientes a la notificación de esta sentencia. Se condena a la Municipalidad de Curridabat al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López y el Magistrado



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:41:16

			Salazar Alvarado consignan notas, en forma separada. Notifíquese.-
20-010438-0007-CO	2020012907	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-010450-0007-CO	2020012908	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-010451-0007-CO	2020012909	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-010455-0007-CO	2020012910	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Chacón Jiménez consigna nota.
20-010460-0007-CO	2020012911	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez y Hernández Gutiérrez dan razones diferentes.
20-010513-0007-CO	2020012912	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-010595-0007-CO	2020012913	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material de la parte dispositiva de la sentencia número 2020-012460 de las nueve horas quince minutos del tres de julio de dos mil veinte, para que se lea como sigue: "Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por el plazo de espera reclamado, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y Maritza Salazar Cabalceta, respectivamente, en condición de Directora General y de Jefa del Servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas, ambas del Hospital San Juan de Dios o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que dispongan lo necesario para que se realice el ultrasonido indicado a [NOMBRE 001], cédula de residencia [VALOR 001], en la fecha que se comprometieron en su informe, sea 14 de julio de 2020. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se advierte a las recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto respecto de la parte dispositiva y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la



			condenatoria en costas. Notifíquese”.
20-010608-0007-CO	2020012914	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-010614-0007-CO	2020012915	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Edgar Allan Benavidez Vilchez, en su condición de Gerente General de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, o a quien ejerza ese cargo, que adopte las medidas adecuadas y necesarias para que la información solicitada por el recurrente le sea suministrada en un plazo de 10 días, si otra causa no lo impide y resguardando cualquier dato confidencial que esta contenga. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Empresa de Servicios Públicos de Heredia al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-010637-0007-CO	2020012916	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota.
20-010641-0007-CO	2020012917	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-010643-0007-CO	2020012918	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente en lo referido al impago de las lecciones de planeamiento desde el inicio del ciclo lectivo 2020 hasta la primera quincena de mayo de 2020, inclusive. Se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que realicen las gestiones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, a efectos de que, dentro del plazo de un mes a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la tutelada las lecciones de planeamiento desde el inicio del ciclo lectivo 2020 hasta la primera quincena de mayo de 2020, inclusive. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva parcialmente el voto y declara con lugar el recurso en todos sus extremos.



20-010671-0007-CO	2020012919	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con el salario adeudado del período comprendido del 1 de febrero al 15 de mayo de 2020, correspondiente a cuatro lecciones de planeamiento. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, a o a quien ocupe el cargo, que gestione lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de 15 DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se haga efectivo el pago del salario adeudado a la amparada, [NOMBRE 001], cédula de identidad, del período comprendido del 1 de febrero al 15 de mayo de 2020, correspondiente a cuatro lecciones de planeamiento, si todavía no se han cancelado. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Sin embargo, tome nota la parte recurrida de lo dispuesto en el considerando IV de esta sentencia. Notifíquese. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva parcialmente el voto y declara con lugar el recurso en todos sus extremos.</p>
20-010675-0007-CO	2020012920	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Guiselle Cruz Maduro, en su condición de Ministra, a Paula Villalta Olivares, en su condición de Viceministra de Planificación Institucional y Coordinación Regional, y a José Sandí Zúñiga, en su condición de Director de la Dirección Informática de Gestión, todos del MEP, así como a Adrián Mazón Villegas, en su condición de Director a.i de FONATEL, y a Federico Chacón Loaiza, en su condición de Presidente del Consejo de la Superintendencia de Comunicaciones, o a quien en su lugar ejerzan esos cargos, que adopten las medidas dentro del ámbito de sus competencias, de manera coordinada, para que dentro del plazo máximo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se aumente la velocidad de internet en el Liceo Rural San Juan, de manera que se garantice el proceso educativo de los estudiantes que ahí asisten. Asimismo, se le ordena a Adrián Mazón Villegas, en su condición de Director a.i de FONATEL, y a Federico Chacón Loaiza, en su condición de Presidente del Consejo de la Superintendencia de Comunicaciones, o a quien en su lugar ejerzan esos cargos, que coordinen y dispongan todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de DOCE MESES, contado a partir de la notificación de esta</p>



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:41:16

			sentencia, se brinde a la comunidad de Peñas Blancas del cantón de San Ramón el servicio de internet. Se le advierte a las autoridades recurridas que, según lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Superintendencia de Telecomunicaciones al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-010680-0007-CO	2020012921	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo y Marjorie Obando Elizondo, por su orden, Gerente Médico y Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que la amparada reciba inmediatamente el tratamiento ribociclib asociado a fulvestrant por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-010684-0007-CO	2020012922	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-010691-0007-CO	2020012923	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-010696-0007-CO	2020012924	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez da razones diferentes.
20-010697-0007-CO	2020012925	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al Hospital Tony Facio Castro. Se le ordena a quienes ocupen los cargos de director general y jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital Tony Facio Castro, que giren las órdenes pertinentes, y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la tutelada



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:41:16

			<p>se le practique la cirugía prescrita, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez, Hernández López y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Chacón Jiménez consigna nota. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
20-010703-0007-CO	2020012926	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-010708-0007-CO	2020012927	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-010716-0007-CO	2020012928	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Zoila Víquez Ramírez y a Ennio Rodríguez Céspedes, en su condición de Directora Ejecutiva y Presidente del Colegio de Ciencias Económicas, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que en el plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le entregue al tutelado la lista solicitada el 21 de mayo de 2020 y que le fue denegada el 5 de junio siguiente; lo anterior, según fue consignado en la orden de compra No. 3769 expedida por el Departamento de Proveeduría del Colegio de Ciencias Económicas. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a al Colegio de Ciencias Económicas de Costa Rica, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>



20-010729-0007-CO	2020012929	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente en lo referido al impago de las lecciones de planeamiento desde el inicio del ciclo lectivo 2020 hasta la primera quincena de mayo de 2020, inclusive. Se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que realicen las gestiones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, a efectos de que, dentro del plazo de un mes a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte tutelada las lecciones de planeamiento que le corresponden desde el inicio del ciclo lectivo 2020 hasta la primera quincena de mayo de 2020, inclusive. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva parcialmente el voto y declara con lugar el recurso en todos sus extremos.
20-010732-0007-CO	2020012930	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-010733-0007-CO	2020012931	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
20-010746-0007-CO	2020012932	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso (únicamente por violación al artículo 27 constitucional), con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:41:16

20-010749-0007-CO	2020012933	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edwin Herrera Arias, en su condición de Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial, o a quien ocupe su cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo no mayor a DIEZ DÍAS HÁBILES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se entregue al dueño registral del vehículo las placas N° BBC524, siempre y cuando ello no se haya efectuado el 15 de julio de 2020, según está fijado, y en el tanto otra causa legal no lo impida. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Seguridad Vial al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-</p>
20-010762-0007-CO	2020012934	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilman Pérez Montero, en su condición de Director General y Medelyn Garita Oviedo, en su calidad de Presidenta del Consejo Interdisciplinario del Ámbito de Convivencia A, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro o a quienes ocupen tales cargos, que tomen las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de 10 días, contado a partir del momento de la notificación de esta sentencia, y si con antelación al vencimiento del plazo de cita no se ha ejecutado el acto, se realice la visita de la oferta laboral a nombre del tutelado y rinda el informe que corresponda al Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela. Esto, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro de un plazo razonable, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le advierte a la parte recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de</p>



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:41:16

			sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Chacón Jimenez salva el voto y rechaza de plano el recurso.
20-010770-0007-CO	2020012935	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Gerente Médico y a Luis Fernando Porras Meléndez, en su condición de Gerente de la Gerencia de Logística, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, coordinar de inmediato lo pertinente con las autoridades del Hospital La Anexión, para que al recurrente se le provea, de forma también inmediata, de mascarillas quirúrgicas para la ejecución de las funciones asignadas. Todo lo anterior, se aclara, mientras subsista el criterio girado al efecto por las autoridades de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
20-010778-0007-CO	2020012936	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-010791-0007-CO	2020012937	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
20-010798-0007-CO	2020012938	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-010806-0007-CO	2020012939	RECURSO DE AMPARO	En cuanto a los reclamos relacionados con la falta de atención médica, y sobre la idoneidad de las medidas sanitarias para combatir el Covid-19, deberá el tutelado estarse a lo resuelto en la sentencia N° 2020009806 de las nueve horas quince minutos del veintinueve de mayo de dos mil veinte. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Chacón Jiménez salvan el voto parcialmente y declara con lugar el recurso, respecto a la desestimatoria de los alegatos relacionados con las medidas sanitarias dispuestas para evitar el contagio del Covid-19, y ordenan: 1. que las autoridades recurridas, dentro del plazo de 15 días,



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:41:16

			implementen un protocolo de atención médica, en el cual los privados de libertad puedan gestionar directamente ante los servicios médicos, sus gestiones.
20-010810-0007-CO	2020012940	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edwin Herrera Arias, en su condición de Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes necesarias y tome las medidas de coordinación pertinentes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se le haga entrega al recurrente de las placas decomisadas a su vehículo dentro del plazo de diez días hábiles, contado a partir de la notificación de la presente sentencia. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Seguridad Vial al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-010844-0007-CO	2020012941	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-010850-0007-CO	2020012942	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados del Considerando V de esta sentencia.
20-010858-0007-CO	2020012943	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Chacón Jiménez consigna nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-010874-0007-CO	2020012944	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso por violación al derecho a la salud del recurrente. Se ordena a Cinthya Esquivel Aguilar en su condición de Director Médico del Área de Salud de Cartago a.i. Caja Costarricense de Seguro Social o a quien en su lugar ocupe el cargo adoptar de manera inmediata las medidas que sean necesarias a fin de que el recurrente reciba la cantidad de inyectables que requiera para la aplicación de insulina. De otra parte se le ordena a Krisia Díaz Valverde, directora médica y jefa del Servicio de Emergencias del Hospital Max Peralta o a quien en su lugar ocupe el cargo que remita de forma inmediata el resultado de la radiografía de tórax que se le realizó al recurrente el 16 de enero de 2020 en el Servicio de Radiología. Lo anterior de



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:41:16

			acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-010880-0007-CO	2020012945	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-010883-0007-CO	2020012946	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Chacón Jiménez salva el voto y declara con lugar el recurso.
20-010901-0007-CO	2020012947	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gonzalo Zúñiga Mendoza, en su condición de Director General del Área de Salud Carmen Montes de Oca, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que en el plazo no mayor a TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, se notifique el oficio No. DGASCMO-099-05-2020 de 18 de mayo de 2020 y, se brinde respuesta de forma completa a la gestión de 15 de mayo de 2020, tal como se indicó en el considerando IV de esta resolución. Se advierte a la parte recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-010918-0007-CO	2020012948	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-010920-0007-CO	2020012949	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
20-010927-0007-CO	2020012950	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
20-010937-0007-CO	2020012951	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:41:16

20-010941-0007-CO	2020012952	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Andrea Centeno Rodríguez, en su condición de Presidenta Ejecutiva de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario, para que dentro del plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague al tutelado la suma que en Derecho le corresponda, por concepto de prestaciones legales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA), al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-010946-0007-CO	2020012953	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-010949-0007-CO	2020012954	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
20-010954-0007-CO	2020012955	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Cespedez, Médico Director uno, y a Jhonny Ulloa Chavarría, Jefe del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambos funcionarios del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realice el ultrasonido que requiere la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [NOMBRE 001], que fue programado para el 27 de agosto de 2020, en el Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, si otra causa médica no lo impide. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. La Magistrada Hernández López salva



			parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-010956-0007-CO	2020012956	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quienes ocupen los cargos de director general y jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al tutelado se le practique el procedimiento quirúrgico prescrito, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez, Hernández López y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Chacón Jiménez consigna nota. Notifíquese.
20-010987-0007-CO	2020012957	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-010997-0007-CO	2020012958	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia se ordena a ANDREA CENTENO RODRÍGUEZ, en condición de Presidenta Ejecutiva y, LEONICIA GUTHRIE BELL, en condición de Jefa del Departamento de Recursos Humanos, ambas de La Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica JAPDEVA o, a quienes ocupen esos cargos, que en el marco de sus atribuciones y competencias, coordinen lo necesario para que en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se haga efectivo el pago de las prestaciones laborales de los amparados. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:41:16

			Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a La Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
20-010998-0007-CO	2020012959	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-011006-0007-CO	2020012960	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011031-0007-CO	2020012961	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia de este recurso hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que bajo expediente número 18-016810-0007-CO se tramita ante esta Sala.
20-011032-0007-CO	2020012962	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
20-011040-0007-CO	2020012963	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Laura Castro Rojas, en su condición de Coordinadora a.i. del Centro de Servicio al Cliente del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que, en el término improrrogable de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, comunique al recurrente el oficio N° 9495-039-2020 del 25 de junio de 2020. Se condena al Instituto Costarricense Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese.-
20-011041-0007-CO	2020012964	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-011046-0007-CO	2020012965	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente

17/06/2020 11:11:10

20-011047-0007-CO	2020012966	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-011051-0007-CO	2020012967	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011053-0007-CO	2020012968	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011060-0007-CO	2020012969	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás se declara sin lugar el recurso.
20-011062-0007-CO	2020012970	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente respecto al Hospital Dr. Max Peralta Jiménez. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en condición de Directora General, y Susan Romero Calvo, en condición de Coordinadora a.i de la Especialidad de Ortopedia, ambas del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o, a quienes ocupen esos cargos, adoptar las medidas necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución (contados a partir de la comunicación de esta sentencia), y de conformidad con el criterio médico, realicen dentro del plazo de TRES MESES, la cita de valoración que requiere la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], en el Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria, con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Asimismo, comuniquen de inmediato a la parte amparada la programación de dicha cita. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja



			Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. Notifíquese.
20-011069-0007-CO	2020012971	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y María Daniela Rivera Monge, en su condición de director general y jefa del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que la parte amparada [NOMBRE 001] requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que no exista alguna causa o condición médica que lo impida con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19) que está enfrentando el país. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-011070-0007-CO	2020012972	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso contra la Presidencia Ejecutiva y el Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a MARIO FELIPE RUIZ CUBILLO en su calidad de Gerente Médico de la Caja Costarricense de Seguro Social y a MARJORIE OBANDO ELIZONDO, en su condición de Coordinadora a.c del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense del Seguro Social o a quienes en su lugar ocupen los cargos, coordinar junto al Director General del Hospital México lo necesario para que DE INMEDIATO se le suministre al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], el medicamento Enzalutamida (XtandiR) en la dosis y durante el plazo que determine su médico tratante, todo bajo la responsabilidad y supervisión médica de ese profesional. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se



			condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-011071-0007-CO	2020012973	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.-
20-011076-0007-CO	2020012974	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Luis Núñez Young, en su condición de Coordinador de Recursos Humanos de la Municipalidad de La Unión, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que, dentro del plazo de dos días, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, le conteste al tutelado la petición planteada el 5 de agosto de 2019. Lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de La Unión, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-011082-0007-CO	2020012975	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Álvaro Andrade Vera, en su condición de Administrador General de la Fábrica Nacional de Licores, que adopte las medidas adecuadas y necesarias para que notifique al recurrente el oficio FNL-AG-0473-20 de 30 de junio de 2020 y todos sus documentos adjuntos, en un plazo de 3 días contados a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Fábrica Nacional de Licores al pago de los daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. -



20-011087-0007-CO	2020012976	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-011093-0007-CO	2020012977	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
20-011094-0007-CO	2020012978	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-011095-0007-CO	2020012979	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se anula el acto que elimina el beneficio concedido a la recurrente objeto de este amparo, en lo concerniente específicamente a ella, y se le restituye en el pleno goce de sus derechos. Lo anterior, sin perjuicio que la Administración efectúe las actuaciones que correspondan, cumpliendo los recaudos formales y sustanciales establecidos en el ordenamiento jurídico. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-011098-0007-CO	2020012980	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-011104-0007-CO	2020012981	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Edgar Carrillo Rojas, Director General del Hospital de San Carlos, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, adoptar las medidas necesarias, para que, el 8 de setiembre (tutelado Hidalgo Arias), y 10 (tutelado Torres Peraza) de setiembre de 2020, se realicen los ultrasonidos que requieren los amparados, en el Servicio de Radiología del Hospital de San Carlos, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria, con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:41:16

			recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-011121-0007-CO	2020012982	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-011123-0007-CO	2020012983	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Mauricio Vanegas Jarquín, en sus calidades respectivas de Director General y Jefe del Servicio de Cardiología y Hemodinamia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, previa realización de los exámenes y estudios necesarios, se valore a la amparada y se determine el tratamiento médico a seguir para atender su condición de salud; siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la tutelada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Chacón pone nota. Notifíquese.
20-011153-0007-CO	2020012984	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011157-0007-CO	2020012985	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y a Jorge Porta Correa, en su



20-011157-0007-CO digitalizado  
23/09/2020 14:41:16

			<p>condición de Coordinador de la especialidad de urología, ambos del Hospital Max Peralta, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la tutelada se le practique la cirugía que requiere; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. Notifíquese.</p>
20-011163-0007-CO	2020012986	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza y Manuel Eduardo Fernández Rodríguez, en su condición de Directora de Recursos Humanos y de jefe del Departamento de Remuneraciones, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe el cargo, proceder a girar de inmediato las órdenes que correspondan a efectos de que, en el plazo improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, 1) se cancele el salario adeudado al recurrente [NOMBRE 001], correspondiente a los meses febrero a abril y la primera quincena de mayo, si no lo hubiera hecho antes, y se notifique lo correspondiente; 2) adopte las medidas necesarias para que, de manera definitiva, se regularice el pago del salario completo al recurrente en lo sucesivo. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una</p>



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:41:16

			orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a a la segunda quincena de mayo y el mes de junio, se declara sin lugar el recurso por ser prematuro. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva parcialmente el voto y declara con lugar el recurso en todos sus extremos. Notifíquese.
20-011164-0007-CO	2020012987	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-011176-0007-CO	2020012988	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora general, y a Zuraye Badilla Vargas, en su condición de directora del Laboratorio Clínico, ambas del Hospital William Allen Taylor, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que los exámenes de laboratorio que requiere el amparado le sean realizados en el plazo de TRES MESES. contados a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Chacón Jiménez consigna nota. Notifíquese.
20-011184-0007-CO	2020012989	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por el plazo de espera reclamado. Se ordena a Johnnie Deng Tong, en condición de Director Médico del Hospital de Ciudad Neily o a quien ejerza ese cargo, que disponga lo necesario a efecto que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, dicte las medidas correspondientes para que [NOMBRE 001], cédula de identidad, sea valorada en el



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:41:16

			<p>Servicio de Oftalmología de ese centro hospitalario. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte que de no acatar dicha orden, podría incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. Notifíquese.</p>
20-011196-0007-CO	2020012990	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-011203-0007-CO	2020012991	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
20-011207-0007-CO	2020012992	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.-
20-011209-0007-CO	2020012993	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-011211-0007-CO	2020012994	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-011212-0007-CO	2020012995	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-011215-0007-CO	2020012996	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la falta de cama. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez, Araya García y Hernández Gutiérrez ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:41:16

			Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-011226-0007-CO	2020012997	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-011235-0007-CO	2020012998	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Felipe Vega Monge, en su condición de Presidente de la Junta Directiva de la Oficina Nacional Forestal o a quien en su lugar ocupe el cargo que proceda en el plazo máximo de CINCO DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le entregue al recurrente la copia y la grabación del acta de la sesión N° 322-2020, celebrada el 8 de junio de 2020. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-011237-0007-CO	2020012999	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-011249-0007-CO	2020013000	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado al final del Considerando VI de esta Sentencia.-
20-011267-0007-CO	2020013001	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Absténgase Óscar Sergio Gómez de volver a incurrir en los hechos que motivaron la estimatoria de este recurso. Se condena al recurrente al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que dan lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía civil. Notifíquese. -
20-011274-0007-CO	2020013002	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Maribel Mora Campos, en su condición de Directora del Centro Nacional de Atención Específica, o quien en su lugar ocupe ese cargo, que dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, responda la misiva presentada por el recurrente el 6 de mayo de 2020; dentro de ese mismo plazo, tanto la citada funcionaria, como Carlos Calderón Rojas, en su condición de Director Médico a.i. de la Clínica del Centro de Atención Institucional (CAI) Jorge Arturo Montero Castro, o quien en su lugar ocupe ese cargo, deberán informar al amparado, las razones por las cuales no es posible, de momento, trasladarlo a la cita a la clínica privada. Se le ordena a Maribel Mora Campos y a Carlos Calderón Rojas, en sus calidades respectivas de Directora del Centro Nacional de Atención Específica y Director Médico a.i. de la Clínica del Centro de Atención Institucional (CAI) Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que se traslade al tutelado a la cita



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:41:16

			<p>señalada para el 18 de setiembre de 2020, en el Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Manuel Vindas Montero, por su orden Directora Médica y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes en sus lugares funjan como tales, que lleven a cabo todas las actuaciones necesarias dentro del ámbito de sus competencias, y coordinen lo pertinente para que la cita señalada para el 18 de setiembre de 2020, se lleve a cabo. Esto último, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el amparado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con esto, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de TRES MESES, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Chacón pone nota. Notifíquese.</p>
20-011283-0007-CO	2020013003	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011285-0007-CO	2020013004	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-011287-0007-CO	2020013005	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, en lo que respecta a la dilación en la valoración extraordinaria. Se ordena a Wilman Pérez Montero, en su condición de Director General, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que tome todas las medidas necesarias, que estén dentro del ámbito de su competencia, para que el centro penitenciario recurrido realice la valoración por razones humanitarias al privado de libertad el 14 de julio de 2020, tal como así fue informado a esta Sala. Se advierte a la parte recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Estese la parte recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2020-7612 de las 09:20 horas de 21 de abril de 2020, en cuanto al hacinamiento del Centro de Atención</p>



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:41:16

			<p>Institucional Jorge Arturo Montero Castro. En cuanto a las condiciones de sanitarias del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero, se declara sin lugar el recurso. Sobre la supuesta amenaza contra la integridad del privado de libertad, se declara sin lugar el recurso. Tome nota la Dirección General de Adaptación Social y el Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro de lo resuelto en el considerando I y VI de esta resolución. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Chacón Jiménez salvan el voto parcialmente y declara con lugar el recurso, respecto a la desestimatoria de los alegatos relacionados con las medidas sanitarias dispuestas para evitar el contagio del Covid-19, y ordenan: 1. que las autoridades recurridas, dentro del plazo de 15 días, implementen un protocolo de atención médica, en el cual los privados de libertad puedan gestionar directamente ante los servicios médicos, sus gestiones. Notifíquese.</p>
20-011293-0007-CO	2020013006	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, respecto de la cirugía que tiene prescrita desde abril de 2018 y, por la falta de remisión del privado de libertad el 29 de enero de 2020 al Hospital San Rafael de Alajuela, por parte de las autoridades del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General y, Manuel Vindas Montero, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que tomen todas las actuaciones necesarias, que estén dentro del ámbito de su competencia, para que el recurrente sea intervenido quirúrgicamente dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, por la patología que le hizo ingresar a lista de espera el 24 de abril de 2018. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la COVID-19; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Además, deberán coordinar lo que corresponda con el Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, tanto para el traslado como para un tratamiento para aliviar el dolor, tal como se resolvió en el considerando IV de esta resolución. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más</p>



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:41:16

			gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota separadas. Notifíquese.
20-011305-0007-CO	2020013007	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a KAREN RODRÍGUEZ SEGURA, en condición de Directora Médica del Hospital San Rafael de Alajuela, a TACIANO LEMOS PIREZ, en calidad de Director General y, a MARÍA DANIELA RIVERA MONGE, en calidad de Jefe Servicio de Oftalmología, estos últimos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como, a WILMAN PÉREZ MONTERO, en condición de Director General del Centro de Atención Jorge Arturo Montero Castro, y a ADÍN LARGO CRUZ, Director Médico de la Clínica, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, a quienes ocupen esos cargos, que coordinen lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones, para que al amparado le sean entregados los anteojos que requiere en el plazo máximo de TRES MESES, plazo contado a partir de la notificación de la presente resolución. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Notifíquese.
20-011315-0007-CO	2020013008	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
20-011316-0007-CO	2020013009	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jhonny Álvarez Molina y Eduardo Chacón Barrantes, por su orden Director General a.i. y Coordinador del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere la amparada en el Servicio de Oftalmología recurrido le sea realizada dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:41:16

			supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. Notifíquese.-
20-011321-0007-CO	2020013010	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011323-0007-CO	2020013011	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
20-011325-0007-CO	2020013012	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-011327-0007-CO	2020013013	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-011336-0007-CO	2020013014	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	En cuanto la detención del tutelado, estese a lo resuelto en la sentencia No. 2020-008561 de las 09:20 horas de 8 de mayo de 2020. Sobre el alegado impedimento de salida del país, se rechaza por el fondo el recurso. En lo demás se rechaza de plano el recurso.
20-011339-0007-CO	2020013015	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y María Daniela Rivera Monge, por su orden, director general y jefa del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al tutelado se le practique el



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:41:16

			<p>procedimiento quirúrgico prescrito, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez, Hernández López y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Chacón Jiménez consigna nota. Notifíquese.</p>
20-011340-0007-CO	2020013016	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-011346-0007-CO	2020013017	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-011349-0007-CO	2020013018	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-011352-0007-CO	2020013019	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y María Daniela Rivera Monge, respectivamente, en condición de Director General y de Jefa del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan lo necesario a efecto que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], en el Servicio de Oftalmología de ese centro hospitalario. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte que de no acatar dicha orden, podría incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un</p>



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:41:16

			recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. Notifíquese.
20-011358-0007-CO	2020013020	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Vanessa María Montiel Cubillo, en su condición de directora general, y a Patricia Montero Chacón, en su condición de jefa de Servicios de Apoyo y Radiología, ambas del Hospital Dr. Enrique Briceño, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al recurrente se le realice el ultrasonido que requiere en la fecha indicada a esta Sala, sea el 29 de julio de 2020, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención, y siempre que ello sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Chacón Jiménez consigna nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
20-011368-0007-CO	2020013021	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
20-011370-0007-CO	2020013022	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto en la Sentencia N° 2020-006314 de las 9:20 horas del 27 de marzo de 2020.-



Documento firmado digitalmente  
23/07/2020 14:41:10

20-011373-0007-CO	2020013023	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-011375-0007-CO	2020013024	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edwin Herrera Arias, en su condición de Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial, o a quien ocupe su cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo no mayor a DIEZ DÍAS HÁBILES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se entregue al dueño registral del vehículo las placas [VALOR 001], en tanto otra causa legal no lo impida. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Seguridad Vial al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-011377-0007-CO	2020013025	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edwin Herrera Arias, en su condición de Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a 10 DÍAS HÁBILES contado a partir de la notificación de esta resolución, se le entregue al recurrente las placas de su vehículo, si otra causa legal no lo impide. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Seguridad Vial al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-011380-0007-CO	2020013026	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edwin Herrera Arias, por su orden Director Ejecutivo del COSEVI o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a DIEZ DÍAS HÁBILES contado a partir de la notificación de esta resolución, se entregue a la parte recurrente las placas de su vehículo, en caso de que aún no se le hubiesen entregado. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:41:16

			jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Seguridad Vial al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
20-011390-0007-CO	2020013027	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-011395-0007-CO	2020013028	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-011396-0007-CO	2020013029	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en condición de Directora General del Hospital San Rafael o a quien ejerza ese cargo, que disponga lo necesario, a efecto que se valore a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], en el Servicio de Ortopedia de ese centro hospitalario, en la fecha que se comprometió en su informe, sea 22 de septiembre de este mismo año. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto respecto de la



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:41:16

			parte dispositiva y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-011403-0007-CO	2020013030	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Edwin Herrera Arias, en su condición de Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes necesarias y tome las medidas de coordinación pertinentes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se le haga entrega a la parte recurrente de las placas decomisadas a su vehículo dentro del plazo de diez días hábiles, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, o bien el 29 de julio de 2020, tal y como ya fue fijado (lo que sea que suceda primero). Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Seguridad Vial al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
20-011415-0007-CO	2020013031	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-011421-0007-CO	2020013032	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-011450-0007-CO	2020013033	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la cita para la devolución de placas. Se ordena a Edwin Herrera Arias en su condición de Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo no mayor a DIEZ DÍAS HÁBILES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se entregue al amparado las placas de su vehículo, haciendo la salvedad, de que dicha entrega, no puede ser posterior a la cita ya asignada para el 17 de julio de 2020, si otra causa legal no lo impide. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Seguridad Vial al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.



20-011454-0007-CO	2020013034	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-011461-0007-CO	2020013035	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Katherine Escoe Bastos, por su orden Director General y Jefe a.i. del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere el amparado le sea realizada dentro del plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, en el Servicio de Neurocirugía recurrido, tal y como fue informado por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
20-011484-0007-CO	2020013036	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
20-011496-0007-CO	2020013037	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
20-011508-0007-CO	2020013038	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011525-0007-CO	2020013039	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011528-0007-CO	2020013040	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara CON LUGAR el recurso. Se anulan las resoluciones de las 07:20 horas del 19 de junio de 2020 y la resolución 08:09 horas del 19 de junio de 2020 dictadas en los expedientes 14-000002-0399-



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:41:16

			PA y 13-700052-0399-PA respectivamente. Se ordena a KERLING VARGAS MEDINA, en su condición de Jueza del Juzgado Contravencional de Bagaces, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que de forma inmediata adopte las medidas que sean necesarias, para que el tutelado subsane los requerimientos formales y se resuelvan los procesos de rebajo objeto de la presente sentencia de conformidad con las normas y principios que gobiernan la materia. Se advierte a la autoridad recurrida que, de según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-011530-0007-CO	2020013041	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-011550-0007-CO	2020013042	RECURSO DE AMPARO	En cuanto a la suspensión del tratamiento médico del amparado, deberá estarse a lo resuelto por este Tribunal en la sentencia 2020-005148 de las 9:45 horas del 13 de marzo de 2020 y lo indicado en la sentencia 2020-009171 de las 09:05 hrs. del 20 de mayo de 2020.
20-011552-0007-CO	2020013043	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto en la Sentencia N° 2020-008693 de las 09:20 horas del 08 de mayo de 2020, respecto al solicitado traslado por excepción. En lo demás, se rechaza de plano el recurso.-
20-011559-0007-CO	2020013044	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Pedro Pereiras Álvarez y Michelle Dada Santos, por su orden, director general a.i. y jefa a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, el tutelado sea valorado en el Servicio de Ortopedia con ocasión de la referencia emitida por el INS el 5 de junio de 2020, y además, dentro de ese mismo plazo, se le practique el procedimiento quirúrgico por el cual fue anotado en lista de espera el 8 de mayo de 2018, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior se dispone siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:41:16

			<p>Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez, Hernández López y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Chacón Jiménez consigna nota. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
20-011593-0007-CO	2020013045	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General, a César Saborio Marcado, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Cardiología y Hemodinamia y a Karina Robles Segovia, en su condición de Jefe del Servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médica, todos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le asigne una cita de internamiento y se le realice, en ese mismo plazo, el procedimiento pendiente. Lo anterior, siempre que haya cumplido los requisitos previos y, además, si es posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19) en el Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-</p>
20-011596-0007-CO	2020013046	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edwin Herrera Arias, en su condición de Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial, o a quien ocupe su cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de diez días hábiles, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se haga entrega a la parte recurrente de las placas del vehículo con matrícula BQL939, si otra causa legal no lo impidiere. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días</p>



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:41:16

			multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Seguridad Vial al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-011599-0007-CO	2020013047	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
20-011606-0007-CO	2020013048	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-011608-0007-CO	2020013049	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes, Director Médico y Graciela María Guillen Vega, Jefa del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad, sea valorado en el Servicio de Urología, en fecha 28 de julio de 2020, plazo dispuesto con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. Igualmente, se le deberá comunicar a la amparada sobre la reprogramación de la cita. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-011617-0007-CO	2020013050	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:41:16

			costas. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota.-
20-011621-0007-CO	2020013051	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a EDGAR CARRILLO ROJAS, en condición de Director General del Hospital San Carlos de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quien ocupe ese cargo, que en la fecha indicada a esta Sala (28 de septiembre de 2020) sea realizado el examen médico a la amparada. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-011635-0007-CO	2020013052	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Alberto Marín Angulo, en su condición de Juez Tramitador del Juzgado Contravencional y de Pensiones Alimentarias de Hatillo, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que adopte las medidas necesarias para obtener a la mayor prontitud, la prueba para mejor resolver requerida. Igualmente, se hace la advertencia para que, una vez conseguida la prueba para mejor proveer, se proceda con celeridad a resolver dicho proceso incidental de exoneración, en consonancia con lo indicado por este Tribunal. Se advierte al recurrido que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-011636-0007-CO	2020013053	RECURSO DE HÁBEAS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:41:16

		CORPUS	Mariela Segreda Miranda, Jueza Contravencional de Santa Cruz o a quien en su lugar ocupe el cargo, que disponga las medidas que correspondan para que, en el proceso de pensión alimentaria que se tramita en el expediente número 19-000365-0782-PA se proceda en el plazo máximo de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, nombrar al perito traductor, señalar para audiencia, celebrarla y resolver lo que corresponda, siempre y cuando no exista un impedimento legal que lo impida. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-011739-0007-CO	2020013054	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011742-0007-CO	2020013055	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo señalado en el considerando IV de la presente sentencia. El Magistrado Chacón Jiménez consigna nota.
20-011744-0007-CO	2020013056	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-011763-0007-CO	2020013057	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-011790-0007-CO	2020013058	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Douglas Montero Chacón y a Eladio Valverde Villalobos, en su condición respectiva de Director General y Jefe del Servicio de Otorrinolaringología ambos del Hospital México, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de cinco días, si es que el 9 de julio de 2020, no se le entregó al recurrente el kit completo de procesador de sonido que requiere, le sea conferido el mismo. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado



			Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-011791-0007-CO	2020013059	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011796-0007-CO	2020013060	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011823-0007-CO	2020013061	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011849-0007-CO	2020013062	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-011874-0007-CO	2020013063	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-011875-0007-CO	2020013064	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011879-0007-CO	2020013065	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011887-0007-CO	2020013066	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-011892-0007-CO	2020013067	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011902-0007-CO	2020013068	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011909-0007-CO	2020013069	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Chacón Jiménez salvan el voto parcialmente y ordenan dar curso al presente recurso, respecto de los alegatos relacionados con las medidas sanitarias dispuestas para evitar el contagio masivo del SARS-CoV-2, y sobre protocolo de atención médica, dentro del Sistema Penitenciario.
20-011915-0007-CO	2020013070	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-011935-0007-CO	2020013071	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011936-0007-CO	2020013072	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011939-0007-CO	2020013073	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena cursar el amparo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando V de esta sentencia.
20-011945-0007-CO	2020013074	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011947-0007-CO	2020013075	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.-
20-011952-0007-CO	2020013076	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011958-0007-CO	2020013077	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:41:16

20-011961-0007-CO	2020013078	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011963-0007-CO	2020013079	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente a lo resuelto en la sentencia No. 2020-002969 de las 9:30 horas de 14 de febrero de 2020. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota.
20-011976-0007-CO	2020013080	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011986-0007-CO	2020013081	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011991-0007-CO	2020013082	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-011999-0007-CO	2020013083	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Las Magistradas Hernández López y Garro Vargas, salvan el voto y ordenan darle curso al amparo.-
20-012005-0007-CO	2020013084	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012007-0007-CO	2020013085	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
20-012010-0007-CO	2020013086	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-012015-0007-CO	2020013087	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012016-0007-CO	2020013088	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012018-0007-CO	2020013089	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso, respecto a la solicitud de audiencia planteada. En lo demás, se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-012019-0007-CO	2020013090	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012020-0007-CO	2020013091	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012021-0007-CO	2020013092	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012023-0007-CO	2020013093	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-012024-0007-CO	2020013094	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012026-0007-CO	2020013095	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
20-012028-0007-CO	2020013096	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012029-0007-CO	2020013097	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012032-0007-CO	2020013098	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-012034-0007-CO	2020013099	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012039-0007-CO	2020013100	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El magistrado



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:41:16

			Hernández Gutiérrez salva el voto y ordena dar curso al amparo.
20-012058-0007-CO	2020013101	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012060-0007-CO	2020013102	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-012063-0007-CO	2020013103	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-012072-0007-CO	2020013104	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-012074-0007-CO	2020013105	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012081-0007-CO	2020013106	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012084-0007-CO	2020013107	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-012095-0007-CO	2020013108	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-012098-0007-CO	2020013109	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012102-0007-CO	2020013110	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.-
20-012103-0007-CO	2020013111	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012108-0007-CO	2020013112	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-012116-0007-CO	2020013113	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-012126-0007-CO	2020013114	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012127-0007-CO	2020013115	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012131-0007-CO	2020013116	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-012137-0007-CO	2020013117	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-012143-0007-CO	2020013118	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012144-0007-CO	2020013119	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012145-0007-CO	2020013120	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
20-012150-0007-CO	2020013121	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012152-0007-CO	2020013122	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-012161-0007-CO	2020013123	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012163-0007-CO	2020013124	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-012169-0007-CO	2020013125	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012173-0007-CO	2020013126	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.-



Documento firmado digitalmente

23/09/2020 14:41:16

20-012175-0007-CO	2020013127	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012180-0007-CO	2020013128	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.-
20-012181-0007-CO	2020013129	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-012188-0007-CO	2020013130	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en las sentencias No. 2020008160 de las 09:45 horas del 28 de abril de 2020 y No. 2020011589 de las 09:40 horas del 23 de junio de 2020.
20-012194-0007-CO	2020013131	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012203-0007-CO	2020013132	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-012208-0007-CO	2020013133	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente respecto a la alegada violación al artículo 41 Constitucional.
20-012222-0007-CO	2020013134	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-012227-0007-CO	2020013135	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012232-0007-CO	2020013136	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena dar curso al amparo. La Magistrado Garro Vargas salva el voto y ordena dar curso al amparo.
20-012234-0007-CO	2020013137	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Las Magistradas Hernández López y Garro Vargas, de forma separada, salvan el voto.-
20-012237-0007-CO	2020013138	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-012238-0007-CO	2020013139	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012242-0007-CO	2020013140	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso en lo referente a la aplicación de la circular N° 0216. Archívese el expediente en cuanto a lo alegado sobre la falta de atención médica.
20-012255-0007-CO	2020013141	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012271-0007-CO	2020013142	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.
20-012273-0007-CO	2020013143	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y ordena dar curso al amparo.
20-012279-0007-CO	2020013144	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
20-012283-0007-CO	2020013145	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-012286-0007-CO	2020013146	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Las Magistradas Hernández López y Garro Vargas, salvan el voto y ordenan darle curso al amparo.-
20-012290-0007-CO	2020013147	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso en cuanto a la procedencia y legalidad de la propuesta de



Documento firmado digitalmente

23/09/2020 14:41:16

			nombramiento de Najo Elizondo Castro para el puesto vacante que deja Rodrigo Vela Lipi, en la Escuela Palenque Tonjibe. En lo relacionado con la alegada violación del derecho de petición y pronta resolución, se da curso al amparo.
20-012296-0007-CO	2020013148	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012297-0007-CO	2020013149	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-012302-0007-CO	2020013150	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
20-012306-0007-CO	2020013151	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-012316-0007-CO	2020013152	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-012334-0007-CO	2020013153	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las doce horas con treinta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

**ÚLTIMA LÍNEA.-**

**Fernando Castillo V.  
Presidente**



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:41:16